NOTA UOC/PCP/ANDE/ Nº 706/2021

Asunción, 6 de diciembre de 2021

Señor
Abg. Santiago Jure, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con referencia a las Notas DNCP/DNC N°s 21290/2021, ID 356744, LPN N° 1497/2019, a fin de puntualizar lo siguiente:

- Con respecto al primer punto, adjuntamos copia de la Cláusula CGC 17 del PBC, que alude a la fórmula de reajuste.

- En lo atinente al segundo punto, cabe mencionar que si bien la aprobación del reajuste es posterior a la vigencia del Contrato, éste ya había sido ampliado, y el reconocimiento del reajuste abarca desde la entrada en vigencia del nuevo SMO hasta la finalización del contrato original, en virtud de lo previsto en el PBC, en caso de ocurrencia de variaciones de los factores de la fórmula.

- En cuanto al tercer punto, señalamos que el reconocimiento del Reajuste a partir del 1 de julio del 2021 se basa en que el nuevo SMO rige a partir de esa fecha, según el Decreto N° 5562/2021, lo que no implica la aplicación retroactiva de esta variación, situación que se podría inferir si se concediera el ajuste por servicios prestados antes de vigencia de la disposición mencionada. En este mismo sentido, considerando que la variable que compone la fórmula es gravitante y prevalente en el costo de la contratación, dada la naturaleza de ésta, se ha procedido de conformidad a la Cláusula CGC 17 del PBC que estipula: "... la Contratante reconocerá un ajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal".

- En lo atinente al cuarto punto, entendemos que el reajuste no se concede en forma retroactiva, puesto que tiene por objeto reconocer la efectiva variación del SMO, desde su entrada en vigencia, y su impacto en los precios pactados en el período original contratado, y no comprende a lo ampliado según el CM.

- En lo que hace relación al quinto punto, resulta pertinente resaltar que no resultaría posible contar con la conformidad del proveedor con anterioridad a la fecha de emisión del Decreto, en atención a que éste último siempre será un evento anterior y desencadenante del primero.

ZT

- Solicitamos ejecutar el procedimiento de verificación de las propiedades de la firma digital de la Máxima Autoridad, inserta en el Acto Administrativo, a efectos de corroborar la fecha y hora de la rúbrica.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Ing. Esteban Molinas
Responsable UOC/ANDE

ZT

UOC - ANDE FOJA 14 DCP/DVN

	- El Contratista, así como su personal no guarda relación de dependencia con la Contratante y ésta última se limita a supervisar el servicio realizado. - El Contratista deberá realizar el servicio con personal correctamente uniformado, que no podrá ser similar al utilizado por los funcionarios de la ANDE. - El Contratista deberá realizar el servicio conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas. - Es exclusiva responsabilidad del Contratista, la provisión de los materiales, equipos, maquinarias, herramientas de trabajo, transporte de su personal y provisión de uniformes. etc. - El personal a cargo del Contratista no podrá hacer uso de equipos o instrumentos pertenecientes a la Contratante como ser: teléfonos, máquinas de escribir, calcular, fotocopiadoras y equipos informáticos, etc. - Cualquier daño ocasionado por el personal del Contratista a las instalaciones del edificio y/o a los equipos de la Contratante, serán reparados y/o repuestos, según sea el caso, por cuenta y cargo del Contratista. Asimismo, quedará bajo su única y exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiera sufrir sus dependientes y/o terceros. - El Contratista deberá alejar del trabajo en forma inmediata a cualquier personal que la Contratante juzgue necesario, por significar su permanencia inapropiada para los trabajos y sin otra justificación. Cualquier persona que haya sido reemplazada de ésta forma, no volverá a ser empleada en el servicio sin el consentimiento de la Contratante. En éste caso, el Contratista se obliga a la sustitución del personal en forma inmediata. El incumplimiento de esta Cláusula, podrá ser causal suficiente para la rescisión del presente Contrato. En este caso se aplicará lo establecido en el Art. 33 inc. e) de la Ley N° 2051/03.
CGC 17	**<u>Ajuste del Precio del Contrato</u>** Si en el período comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia del presente Contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, la Contratante reconocerá un ajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento del Contrato, conforme a la siguiente fórmula: $A_p = P_o (0{,}20 + 0{,}80 \frac{S}{S_o}) - P_o$ Donde: A_p: Ajuste de precio. P_o: Precio básico del contrato a ser ajustado. S: Salario mínimo mensual, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de ejecución del servicio. So: Salario mínimo mensual, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, vigente a la fecha de apertura de ofertas. En caso que el proveedor se halle atrasado con respecto al Plan de Entrega, no se reconocerá el ajuste de precios. Dicha solicitud deberá ser presentada antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva, caso contrario no será procesada.

Lic. César A. Ortiz
Dpto. de Servicios Generales
Jefe Interino